

# Resolución General (AFIP) 5388/2023

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE ANTICIPOS.  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 5.211, SU MODIFICATORIA  
Y SUS COMPLEMENTARIAS. NORMA MODIFICATORIA.**

CONTACTOS POR MAIL A: [INFO@MRCONSULTORES.COM.AR](mailto:INFO@MRCONSULTORES.COM.AR)

CONTACTOS POR TWITTER A: [@MRCONSULTORES3](https://twitter.com/MRCONSULTORES3)

[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)

# Resolución General (AFIP) 5388/2023

## CONSIDERANDOS DE LA NORMA

- ➔ Que mediante la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y sus complementarias, se establecieron los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los responsables del impuesto a las ganancias para determinar e ingresar los anticipos a cuenta del gravamen.
- ➔ Que razones de administración tributaria tomadas en el marco de medidas de alivio para el sector, aconsejan disponer que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 y Tramo 2, definidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, determinen la totalidad de los anticipos del mencionado impuesto mediante la aplicación de un único porcentaje, para los ejercicios iniciados a partir de agosto de 2023.
- ➔ Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.
- ➔ Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

# Resolución General (AFIP) 5388/2023

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS, RÉGIMEN DE ANTICIPOS.

Sustituir el punto 1. del inciso b) del artículo 3° de la Resolución General N° 5.211 por el siguiente:

### CON RELACIÓN A LOS ANTICIPOS DE LOS SUJETOS REFERIDOS EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 2°:

⇒ Considerados como Micro, Pequeña o Mediana Empresa -para la determinación de los 10 anticipos: 10%.

Se encuentran comprendidas las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que al primer día del mes de inicio del ejercicio fiscal sobre el que se aplicarán los anticipos cuenten con el "Certificado MiPyME" vigente y estén registradas ante este Organismo, bajo alguna de las siguientes caracterizaciones:

**272 - Micro Empresas Ley N° 25.300 y sus modificaciones.**

**274 - Pequeña Empresa Ley N° 25.300 y sus modificaciones.**

**351 - Mediana Empresa - Tramo 1 Ley N° 25.300 y sus modificaciones.**

**352 - Mediana Empresa - Tramo 2 Ley N° 25.300 y sus modificaciones.**

⇒ Demás contribuyentes:

Para la determinación del primer anticipo: 25%

Para los 9 restantes: 8,33%

**LAS DISPOSICIONES DE ESTA RESOLUCIÓN GENERAL ENTRARÁN EN VIGENCIA EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL Y RESULTARÁN DE APLICACIÓN PARA LOS CONTRIBUYENTES CUYOS EJERCICIOS INICIEN A PARTIR DE AGOSTO DE 2023.**

**[WWW.MRCONSULTORES.COM.AR](http://WWW.MRCONSULTORES.COM.AR)**